



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 02 DE FEBRERO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Reglamento para Actividades Comerciales en la Vía Pública.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P. **C. PROFR FELIPE HERNÁNDEZ GUADALUPE**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2013, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA** del Municipio de Tampamolón Corona, Estado de San Luis Potosí, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO** para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROFR. FELIPE HERNÁNDEZ GUADALUPE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

La que suscribe Profra. Margarita Luis Pérez, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de enero de 2013, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA** del Municipio de Tampamolón Corona, Estado de San Luis Potosí, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

PROFRA. MARGARITA LUIS PEREZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TITULO PRIMERO REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, las cuales son reglamentarias del Artículo 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 83, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con la finalidad de regular actividades comerciales que se realicen en la vía pública.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública que se realice dentro del ámbito territorial del Municipio.

Es facultad de la Autoridad Municipal, disponer respecto de la ubicación y horarios a los que deberán ajustarse las personas que realicen sus actividades comerciales, así como de distribuir los puestos que ya existen, atendiendo a las necesidades de la población en cuanto a circulación y tránsito tanto de peatones como de vehículos, la protección de derechos de terceros y la estética urbana del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del Reglamento se entenderá por:

I.-PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las que derivan del Reglamento Interno.

II.- SINDICO: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las que derivan del Reglamento Interno.

III.- REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

IV.- VIA PUBLICA: Las Calzadas, Avenidas, Caminos, Calles, Callejones, Parajes, Áreas Turísticas, Plazas, Jardines, Camellones, Andadores, Banquetas, Estacionamientos, áreas libres y otras zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.

V.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA: La actividad que desarrolla una persona en la compra-venta lícita de productos o bienes.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, la actividad comercial en la vía pública se desarrolla bajo las siguientes modalidades:

I.- VENDEDOR AMBULANTE: Es el comerciante que transita por la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público.

II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO: Es el comerciante que utiliza en su actividad muebles de cualquier tipo, y que no se instala en un sólo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien se lo solicita.

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO: Es el comerciante que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales desmonta al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la próxima jornada.

IV.- VENDEDOR CON PUESTO FIJO: Es aquel que ejerce su actividad instalando muebles, en la vía pública con el ánimo de ser en forma permanente, es decir, que no las retira al final de la jornada; y

V.- TIANGUISTAS: Quien efectúa el comercio en los lugares, días y horarios determinados.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

CAPITULO UNICO DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

ARTICULO 5.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Director de Comercio Municipal;

IV.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

V.- El Director de Obras Públicas Municipales;

ARTICULO 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

II.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá realizarse cualquier actividad comercial que se efectúe en la vía pública.

III.- Autorizar los permisos en los términos del presente Reglamento;

IV.- Aplicar las sanciones previstas en este Ordenamiento, a través del Departamento de Comercio municipal;

V.- Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo al plan de Desarrollo Municipal; y

VI.- Resolver los procedimientos de cancelación y suspensión de permisos y así como la reubicación de comerciantes ambulantes.

VII.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.

VIII.- Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo determine el interés público.

ARTICULO 7.- Corresponde al Síndico Municipal:

I.- Fungir como Supervisor en la aplicación del Presente Reglamento; y

II.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponde al Director de Comercio Municipal:

I.- Supervisar la aplicación del presente Reglamento:

II.- Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno y del presente Reglamento, a través de inspecciones y visitas, en lo que se refiere al comercio en la vía pública;

III.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los comercios instalados en la vía pública.

IV.- Expedir de manera colegiada con el Presidente Municipal los permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública;

V.- Llevar el registro y control de los comercios que regula este Reglamento;

VI.- Retirar a los comerciantes de los lugares no autorizados, cuando se ubiquen en sitios distintos al señalado a su permiso correspondiente, previo agote de procedimiento respectivo en el presente ordenamiento; y

VII.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 9.- El Director de Seguridad Pública Municipal y el Director de Obras Públicas Municipales, Tesorero Municipal, tendrán la intervención en el presente Reglamento que les permita sus atribuciones conforme a las disposiciones legales existentes.

TITULO TERCERO DE LOS PERMISOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I REQUISITOS

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal podrá otorgar a los particulares "Permisos de uso de la vía pública", los que tendrán el carácter de revocable en cualquier tiempo; son temporales y su vigencia máxima será por un año; es personal e intransferible.

ARTICULO 11.- Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Comercio Municipal, cumpliendo los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de dieciocho años o mayor de dieciséis años con autorización del tutor legal; para lo cual deberá acompañar acta de nacimiento original y copia.

II.- Manifestar el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio particular y actividad a la que se dedica, ya sea comercial o no;

III.- Señalar en un croquis el espacio que desea aprovechar, qué tipo de instalación hará y la actividad comercial a la que se dedicará;

IV.- Anexar tres fotografías recientes tamaño infantil a color;

V.- Demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social; y

VI.- Mostrar constancia de no poseer locales o espacios establecidos en mercados o propiedades arrendadas o propias con fines comerciales;

VII.- Presentar una carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan realizar su actividad.

VIII.- Copia fotostática de identificación oficial (IFE, CARTILLA, PASAPORTE, etc.)

IX.- Permiso o constancia sanitaria expedido por autoridad competente, si su actividad es la elaboración y venta de alimentos o productos alimenticios para consumo humano.

X.- Y los demás que señala los Reglamento aplicables.

ARTICULO 12.- Una vez recibida la solicitud con todos los requisitos, la autoridad municipal acordará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

El interesado no podrá ocupar el espacio solicitado en tanto no reciba la comunicación favorable correspondiente.

ARTICULO 13.- En el otorgamiento de los permisos se dará preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

II.- Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad; y

III.- Los comerciantes pertenecientes a las etnias del municipio, que venden productos cosechados y/o elaborados por ellos.

ARTICULO 14.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir su efecto por:

I.- La conclusión de la vigencia;

II.- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de diez días siguientes a su expedición;

III.- Que el titular lo traspase o lo ceda, lo cual origina su cancelación automática;

IV.- Revocación por estar en contraposición del presente Reglamento y otras disposiciones legales o por afectar los intereses de la colectividad; y

V.- Por incurrir en más de tres infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 15.- La expedición de un permiso no confiere derechos al titular sobre el lugar o zona que ocupa, en caso de que proceda la revocación por acuerdo del Presidente Municipal se comunicará al titular para que se retire del lugar dentro del término de diez días.

ARTICULO 16.- Para el ejercicio de su actividad, los titulares de los permisos deberán limitarse al área señalada por la Dirección de Comercio Municipal.

ARTICULO 17.- De los Costos de Licencias y Permisos: Los costos de las respectivas licencias, se fijaran de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingreso del Municipio.

CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 18.- El horario de funcionamiento del comercio a que se refiere este Reglamento, será de las 6:00 horas a las 20:00 horas, el cual podrá ampliarse a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 19.- La autoridad municipal tiene facultades para reubicar a los vendedores de los sitios asignados cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción,

conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, o en beneficio de la comunidad y cuando el interés público lo requiera.

ARTICULO 20.- Los puestos eventuales que se instalen con motivo de ferias, eventos culturales, cívicos y religiosos, en sitios públicos, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

CAPITULO III DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 21.- Para ejercer la venta de alimentos en la vía pública se deberán cumplir las disposiciones de la Ley Estatal de Salud, así como a las del presente Reglamento, y las normas técnicas relativas a este tipo de negocios, cuya vigilancia y control correspondan a la Dirección de Comercio Municipal.

ARTICULO 22.- Para poder otorgar los permisos para la venta de alimentos en la vía pública, además de los señalados en el Artículo 10 Capítulo II, deberán cumplirse totalmente los requisitos siguientes:

I.- Contar con la indumentaria adecuada y aseada para asegurar la higiene y limpieza en el manejo de los alimentos;

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de productos alimenticios, así como evitar el contacto directo con éstos, y con la moneda circulante;

III.- Contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura; mantener el área que se ocupa en perfecto estado de limpieza y evitar que el agua utilizada corra hacia la calle;

IV.- Presentar la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria; y

V.- Demostrar mediante inspección que el cilindro de gas, estufa o parrilla, están a la distancia adecuada, asimismo comprobar que éstos, sus mangueras y conexiones se encuentran en buen estado a efecto de no provocar algún accidente, así mismo que el fogón, brasero o lumbre, que utilice para elaborar los alimentos, no esta al alcance de las personas o cuenta con las protecciones y medidas de seguridad adecuadas.

CAPITULO IV DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 23.- En lo que se refiere a la autorización y funcionamiento de los tianguis, se estará a lo dispuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y en todo lo que no se oponga a este Reglamento, será instaurado un tianguis los días viernes y domingos de cada semana, debiendo de establecerse provisionalmente en los lugares y calles designadas para tal efecto y coordinadas con la Dirección de Comercio Municipal.

TITULO CUARTO
RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LA
ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I
RESTRICCIONES AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 24.- No se permite el comercio fijo, semifijo y móvil, por consiguiente se consideran zonas restringidas, las siguientes:

Calles: Pedro Antonio Santos, Principal, Hidalgo (entre calle Dr. Nicasio Sánchez y Morelos), Morelos, Guillermo Prieto (entre calle Dr. Nicasio Sánchez y Pedro Antonio Santos), Crisofóro Martell (entre Calle Principal y Morelos).

Esta restricción incluye ambas aceras de las calles señaladas.

Así como Plazas, Parques y Jardines del municipio, y aquellas que determine la autoridad municipal por razones de salubridad, seguridad, ecología y saturación comercial, y aquellas que se señalen en el plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 25.- Son obligaciones de los comerciantes las siguientes disposiciones.

I.- No colocar fuera de sus puestos o establecimientos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;

II.- No abandonar sillas, mesas, bancos, canastas, vehículos cualquier otro objeto en la vía pública;

III.- No expender bebidas alcohólicas;

IV.- No se permite la venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos;

V.- No realizar trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, instalación o reparación de vehículos, refrigeradores y otros aparatos similares en la vía pública;

VI.- En caso de vender, rentar, ceder o traspasar los permisos de uso de la vía pública o cambiar de giro, se cancelará dicha concesión quedando sin efecto de inmediato.

VII.- Cumplir las indicaciones de la Dirección de Comercio Municipal;

VIII.- No utilizar aparatos de sonido y magnavoces, que causen ruidos excesivos y molestos al público o habitantes.

IX.- No colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública; parasoles, toldos, rótulos, cordones, alcatayas, clavos, etc;

X.- Abstenerse de colocar o exhibir mercancías fuera de su local o en la vía pública; y

XI.- No colocar mantas que atraviesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios públicos sin autorización correspondiente.

XII.- Dar aviso a la Autoridad Municipal de la clausura de su actividad como comerciante y entregar el permiso correspondiente.

XIII.- Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada y procurar que los clientes depositen los desperdicios en los recipientes colocados para el efecto en la vía pública.

XIV.- Procurar una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo.

XV.- Retirar al término de la jornada de trabajo, las unidades de los locales o instalaciones que no sean fijos, en la que realicen sus actividades después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.

XVI.- Mantener sus casetas, puestos y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad;

XVII.- Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puestos y similares;

XVIII.- Ejercer personalmente la actividad comercial en el lugar permitido y en caso de ausencia, a través de un tercero, previa autorización municipal que deberá solicitar por escrito, por un período que no excederá de quince días naturales;

XIX.- Cubrir los pagos que establezcan las Leyes municipales;

XX.- Tener a la vista el permiso de uso de vía pública, mostrarlo y proporcionar a los inspectores la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones; y

XXI.- Y las demás que señale el Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, y demás leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 26.- Se prohíbe la instalación de puestos permanentes o temporales frente a:

I.- Las banquetas;

II.- Los edificios de planteles educativos, sea oficiales o particulares;

III.- Edificios que constituyan centros de trabajo, oficiales o particulares;

IV.- Los centros de salud, sanatorios, clínicas, etc.;

V.- Templos o locales destinados al culto religioso;

VI.- Las puertas de acceso a los mercados públicos;

VII.- Los camellones de las vías públicas;

VIII.- En los prados y parques públicos;

XI.- Fuera de los Monumentos Históricos; y

XII.- En general cualquier edificio público.

CAPITULO II DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Comercio Municipal, a través de su titular o de Inspector que para tal efecto designe, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección; y levantará los reportes de infracciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las demás autoridades señaladas en las disposiciones generales del presente Reglamento, ejercerán funciones de vigilancia e inspección dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Comercio Municipal, a través de su titular o de Inspector que para tal efecto designe, deberán levantar los reportes de infracciones con las formalidades que marca la Ley y entregarán una copia del mismo a la persona con quien se entendió la diligencia.

CAPITULO III DE LOS PEQUEÑOS VOCEADORES Y ASEADORES DE CALZADO

ARTICULO 30.- Con el fin de evitar el analfabetismo y la vagancia, coadyuvando al sostenimiento de las familias de escasos recursos, se permite a menores el desempeño de actividades acordes a su edad, relacionadas con el comercio ambulante, voceadores de periódicos, de revistas y aseadores de calzado, considerando como edad mínima doce años cumplidos.

ARTICULO 31.- Los menores al que se alude el artículo que antecede, estarán exentos del pago de derechos, licencias, permisos, etc. quedando sujetos a la autorización correspondiente del Municipio.

ARTICULO 32.- Para obtención de licencias o permisos a favor de menores, la solicitud será presentada por persona que ejerza la Patria Potestad o la custodia del mismo, quien se responsabilizara de su actividad, de las infracciones, entre otras. A falta de quien ejerza la patria potestad o la custodia la autorización se gestionara por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia quien ejercerá la vigilancia respectiva.

ARTICULO 33.- La autoridad Municipal para otorgar licencia o permiso a un menor exigirá a su tutor, la constancia que acredite que el mismo asiste a un centro escolar en determinado horario, a fin de que se le otorgue la autorización en un horario distinto al que permanece en la institución educativa.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas como lo dispone el **Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y este Ordenamiento**, sin perjuicio de que si se violan otras disposiciones legales, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 35.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor;

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción; y

V.- El valor de los objetos tomados en garantía.

ARTICULO 36.- Las infracciones administrativas al presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo a la falta, según sea el caso con:

I.- Amonestación;

II.- Multa de hasta sesenta veces el salario mínimo mensual vigente en la región;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Retiro de mercancías;

V.- Suspensión temporal del permiso;

VI.- Clausura;

VII.- Retiro de puestos, rótulos, toldos, instalaciones, etc.; y

VIII.- Cancelación definitiva del permiso.

ARTICULO 37.- Procede la cancelación definitiva de los permisos en los siguientes casos:

I.- Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial que realicen, por más de quince días;

II.- No trabajar en el lugar o zona asignados por más de quince días, sin causa justificada, o hacerlo con un giro diferente;

III.- Incurrir en tres o más infracciones de la misma naturaleza, en un período de tres meses;

IV.- Por denuncia de los vecinos que justifique la perturbación del orden o paz social; y

V.- Por traspasar, ceder o enajenar el permiso.

ARTICULO 38.- En el supuesto de encontrarse un bien abandonado en la vía pública, el inspector dejará un aviso con el vecino más próximo, y se procederá a retirarlo y remitirlo a la bodega de la Dirección de Comercio Municipal o el lugar que designe el presidente municipal; teniendo su propietario un plazo de diez días para recogerlo.

Si transcurrido dicho plazo no se recogieren tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediendo a su remate inmediato, de acuerdo a la Ley correspondiente y asignado el producto de dicha operación a favor del Municipio.

ARTICULO 39.- En caso del Artículo anterior, y en los retiros de mercancías, los infractores que deseen recuperar sus bienes, estén obligados a cubrir los gastos que se hayan causado al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo a lo dispuesto por este Ordenamiento.

ARTICULO 40.- Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro, se procederá a su remate inmediato, y en caso de no presentarse postores o las ofertas fueren muy bajas en la única Almoneda que se efectúe, la autoridad los adjudicará a favor del Municipio, a efecto de remitirlas a instituciones de Beneficencia Pública, sin responsabilidad para la autoridad municipal.

ARTICULO 41.- En todo lo que no se encuentre previsto por el presente Ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás Reglamentos o Leyes relativas a la actividad en la vía pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los titulares de permisos o licencias de funcionamiento otorgadas antes de vigencia del presente Reglamento, deberán regularizar su situación conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Se extiende la presente Certificación para los fines legales a que haya lugar en el municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

Presidente Municipal

Profr. Felipe Hernández Guadalupe

(Rúbrica)

Sindico Municipal

Profr. Ramiro Lorenzo Ortega

(Rúbrica)

C. Liliana González Santiago

Primer Regidor

(Rúbrica)

C. José Francisco Santiago Ángela

Segundo Regidor

(Rúbrica)

C. Abelardo Acosta Briseño

Tercer Regidor

(Rúbrica)

Profr. Valente Quintana Morales

Cuarto Regidor

(Rúbrica)

C. Mario López Campos

Quinto Regidor

(Rúbrica)

C. Juana María Maldonado Santiago

Sexto Regidor.

(Rúbrica)

Profra. Margarita Luis Pérez

Secretaria General Del Ayuntamiento

(Rúbrica)